



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 17 de agosto de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Elsy Lorena Albornoz Castro.
<b>Demandadas</b>	Marta Isabel Rojas Posada. Mauricio Alejandro Duque Serna. Luis Alejandro Lopera Cardona. Finca Urbana Pet Shop S.A.S.
<b>Radicado</b>	2020-188
<b>Auto Interlocutorio</b>	469
<b>Asunto</b>	Da por contestada, y fija fecha

Vistas las respuestas dada a la demanda por Marta Isabel Rojas Posada, Mauricio Alejandro Duque Serna, Luis Alejandro Lopera Cardona y Finca Urbana Pet Shop S.A.S., las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Diana María Suárez Ramírez para que represente los intereses judiciales de los demandados, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Marta Isabel Rojas Posada, Mauricio Alejandro Duque Serna, Luis Alejandro Lopera Cardona y Finca Urbana Pet Shop S.A.S.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la

misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería a la doctora Diana María Suárez Ramírez identificada con CC. 32.244.672 y portadora de las TP. 167.422 del C. S. de la J., para que representen judicialmente los intereses de los demandados.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 110 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario